

RESOLUCIÓN 083-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: “*(...) La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) / 3. Renuncia legalmente aceptada (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*(...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada (...)*”;
- Que** mediante Resolución 100-2023, de 13 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió en su **Artículo Único**: “*Designar a la magíster Alexsa María Rodríguez Muñoz, como Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de*

Justicia”, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 1686-DNTH-2023-SM, de 15 de junio de 2023;

Que mediante Oficio S/N, de 18 de mayo de 2026, la magíster Alexsa María Rodríguez Muñoz, presentó su renuncia al cargo de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia; documento que fue ingresado al Consejo de la Judicatura el 18 de mayo de 2026, con trámite Nro. CJ-EXT-2026-07854;

Que mediante Oficio Nro. 1039-MRR-P-CNJ-2026, de 18 de mayo de 2026, ingresado con trámite Nro. CJ-EXT-2026-07900, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, (e), puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura el Oficio S/N, de 18 de mayo de 2026, suscrito por la abogada Alexsa Rodríguez Muñoz, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0459-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico respecto de la: “(...) *RENUNCIA PRESENTADA POR LA ABOGADA ALEXSA MARÍA RODRÍGUEZ MUÑOZ, EN CALIDAD DE SUBCOORDINADOR JURÍDICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*” Nro. CJ-DNTH-SA-2026-560, ambos de 19 de mayo de 2026;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-3366-M, de 27 de mayo de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0459-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-560, ambos de 19 de mayo de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0603-M, de 21 de mayo de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SUBCOORDINADORA JURÍDICA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la magíster Alexsa María Rodríguez Muñoz, al cargo de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 064-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----